CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 086

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	**C.I – 086 de 2024**
ENTIDAD	MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA NIT: 890.980.049-3
EJECUTOR	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL NIT: 890.981.536-3
OBJETO	EJECUCIÒN DE TODAS LAS DIMENSIONES, LÍNEAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES, COLECTIVAS Y VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGICA DE CONFORMIDAD CON EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO AÑO 2024.
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MLV ($280.625.533,50)
PLAZO	NUEVE (9) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024

Entre los suscritos **FABIO ALEXANDER AGUDELO ALZATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1039.683.311, expedida en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia en su calidad de Alcalde encargado del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, mediante el Decreto 0066 del 22 de marzo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con la ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011,ley 1551 de 2012 decreto-ley 019 de 2012, decreto 1082 de 2015, el Concepto 2215 del 09 de octubre de 2014, el concepto 2238 del 11 de marzo de 2015, el concepto 064921 del 19 de febrero de 2020 y el concepto 263541 18 de junio de 2020 de La Sala De Consulta Y Servicio Civil Del Consejo De Estado y demás normas y decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se llamará EL MUNICIPIO o Contratante, por una parte y **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA** mayor de edad, ciudadano Colombiano, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Yolombó, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.022.094.051, quien en su calidad de gerente, nombrado mediante Acta de Posesión del 01 de abril del año 2020 debidamente facultado para contratar por el Decreto de nombramiento No 029 del 31 de marzo de 2020, quien actúa en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL** con NIT 890.981.536-3, han celebrado el presente convenio interadministrativo con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que según la ley 1551 de Modernización Municipal, los municipios adecuan sus actuaciones a los principios rectores de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia y responsabilidad.

3. Que el artículo 49 de la Carta establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad".

4. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio d sus funciones.

5. Que el artículo 95 de la citada Ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones Administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante celebración de convenios interadministrativos.

6. Que el MUNICIPIO es una organización fundamental de la división política - administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover, entre otras, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y Cumplir las demás competencias que le asignan la Constitución Política y las Leyes.

7. Que la Ley 100 de 1993 establece el Sistema General de Seguridad Social y el Articulo 238 de la Ley 100 define que las Direcciones Seccionales y Locales de salud garantizaran la celebración de convenio de hospitales para la atención de la población y actividades que se le asignen.

8. Que corresponde al Municipio administrar los recursos cedidos por la Nación, planificar los aspectos relacionados con sus competencias para el Sector Salud y ejercer funciones de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, relacionados con las competencias municipales. Así mismo asumir la prestación de los Servicios de Salud del Nivel I de atención del Municipio y demás actividades complementarias según la Ley 715 de 2001.

9. Que el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) será la prestación de servicios de salud Integral

entendida como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

10. Que La ESE cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su funcionamiento y se encuentra inscrita en el registro especial nacional con el código de prestador No. 058900243101 del 17/11/2006

11. Que el sistema general de participaciones contempla la obligación de las inversiones rigurosas en salud.

12. Que el Articulo 19 de la resolución 425 de 2008 establece que la contratación de acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riegos en salud del plan de salud pública de intervenciones colectivas deberán ser contratadas con la IPS publica ubicada en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando, estas cumplan con las condiciones del sistema obligatorio de la garantía de la calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, en concordancia con el decreto 1011 del 2006 y la resolución 1043 del 2006.

13. Que el Municipio Puerto Berrío para cumplir con Los fines del Estado que le impone la constitución y la ley, requiere contratar La ejecución de las acciones de promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud, publica; contenidas en el Plan de Intervenciones Colectivas conforme a lo establecido en la Resolución 0518 de 2015, de acuerdo a los lineamientos departamentales y nacionales, acorde a las actividades establecidas en Componente Operativo Anual de Inversiones (COAI)

14. Que existe dentro del presupuesto municipal de la presente vigencia fiscal, los recursos suficientes para atender el pago del valor de este convenio.

15. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades deben seleccionar sus contratistas con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en reglas que la misma norma establece. Respecto de la contratación directa, el literal c del numeral 4° de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección en los *"Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.*

16. Que la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015 establece las disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC y define el porcentaje de contratación para el financiamiento de dicho plan.

17. Que la ESE contempla dentro de su objeto social la ejecución de las actividades que se pretenden contratar

18. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa es procedente la celebración del presente convenio el cual se regirá por las siguiente cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: La ejecución de EJECUCIÒN DE TODAS LAS DIMENSIONES, LÍNEAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES, COLECTIVAS Y VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGICA DE CONFORMIDAD CON EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO AÑO 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE: En desarrollo del objeto general del convenio, la ESE, se obliga expresamente a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.

2. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general.

3. Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.

4. Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO.

5. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente convenio y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar.

El MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, se compromete a:

1. Desembolsar a La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Yolombó – Antioquia. El valor correspondiente de conformidad a lo acordado por las partes.

2. Suministrar oportunamente la información necesaria para el desarrollo del convenio.

3. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del Convenio Interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, distribución de recursos, gestión administrativa, entre otras.

4. Verificar el cumplimiento por parte de La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Yolombó – Antioquia de las disposiciones de carácter nacional y territorial respecto a los protocolos y medidas de bioseguridad para para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de pandemias, en caso de aplicar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Yolombó – Antioquia., se obliga mediante el presente convenio a:

1. Presentar un Plan de ejecución que garantice el cumplimiento del Plan de Intervenciones Colectivas 2024, el cronograma será presentado dentro de los primeros cinco días del mes al que corresponde las acciones.

2. Contratar recurso humano Idóneo, suficiente y con la disposición para la ejecución de las acciones objeto de este contrato.

3. Garantizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, al personal vinculado para la prestación del servicio.

4. Presentar informes cualitativos y cuantitativos relacionados con el desarrollo de los programas de forma trimestral.

5. Emplear metodologías creativas con el fin de optimizar las estrategias (IEC) que permitan el fortalecimiento de la demanda inducida en cada uno de los componentes.

6. Garantizar que se genere cobertura general en toda la geografía del municipio, priorizando los sectores que presentan indicadores negativos de vigilancia epidemiológica, por tal motivo los cronogramas de trabajo pueden ser modificados de acuerdo a eventos adversos que ameriten fortalecer el trabajo siempre y cuando se tenga el aval de la Secretaría de Salud y Protección Social, dejando la respectiva evidencia, argumentación documental necesaria.

7. Garantizar la sistematización de la información al igual que una copia de seguridad de todos los informes presentados referente a todos los componentes, los cuales deben ser consignados en formatos previamente avalados por la Secretaría de Salud y Protección Social, dichos formatos deben cumplir con los estándares establecidos para la población de enfoque diferencial, al igual que se deben llevar estadísticas e indicadores de las acciones realizadas con esta población.

8. Dar la relevancia e importancia que reviste la Administración Municipal de Puerto Berrio y la Secretaría de Salud y Desarrollo Social en todo tipo de publicidad, en medios impresos, visual y radial que genere la contratación para el cumplimiento del objeto contractual.

9. Entregar los informes correspondientes a cada dimensión y cada componente, debidamente legajados, con los soportes establecidos, las evidencias físicas y fotográficas, datos estadísticos, porcentaje de cumplimiento en relación al cronograma proyectado, logros alcanzados y los respectivos ajustes que permitan generar planes de mejoramiento para alcanzar las metas propuestas, en términos generales todo tipo de evidencia o medio que el contratista considere relevante y afiance la labor contractual con la Secretaría de Salud y Protección Social.

10. Incluir dentro de los formatos de intervenciones de campo que se realicen dentro de las acciones del componente de vigilancia epidemiológica, direcciones completas de los pacientes, sus respectivas firmas, y demás datos que permitan ubicar de forma oportuna a cada paciente.

11. Hacer entrega de la cuña radial en medio magnética y los cronogramas de las fechas y horarios en que se presenta, y la certificación de la emisora responsable de la difusión de este material auditivo.

12. Dar cumplimiento al plan de acción entregado y concertado con la Secretaria de Salud y Desarrollo Social.

13. Cumplir integra y rigurosamente con el análisis de conveniencia, estudios y documentos previos los cuales hacen parte obligatoria e integrante del presente convenio.

14. cumplir con la propuesta presentada.

15. atender las instrucciones impartidas por el supervisor.

16. las demás inherentes y relacionadas directa o indirectamente con el objeto del convenio y las demás designadas por el supervisor.

17. La ESE deberá adquirir y garantizar las pólizas todo riesgo y de transporte, conservación y custodia de los biológicos, incluyendo las vacunas COVID, y los medicamentos de interés en salud pública (LEISMANIASIS Y MALARIA) entre otros.

18. Conforme a las leyes, decretos, resoluciones, directrices y reglamentos especiales y técnicos que se emitan en desarrollo del presente convenio, se deberán observar con rigurosidad y efectuar los ajustes necesarios en cuanto a requisitos, metas, obligaciones y productos entregables.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En virtud del presente convenio el Municipio se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. 2) Brindar el apoyo necesario por intermedio de sus Secretarías para coadyuvar con el desarrollo del objeto de este convenio. 3) Cancelar el valor de los Servicios previstos en la cláusula Cuarta del presente convenio. 4) Exigir a través de la Dependencia responsable el cumplimiento del objeto de este convenio. 5) Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CLAUSULA CUARTA: VALOR –El Presupuesto oficial y el valor del presente convenio asciende a la suma de: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MLV ($280.625.533,50), siendo esta la única obligación económica que adquiere el Municipio de Puerto Berrío para con la ESE.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO –El valor aportado por el municipio será desembolsado de la siguiente manera:

Luego de la suscripción del contrato y del acta de inicio firmada por el supervisor y el contratista, se realizará el pago del contrato interadministrativo de la siguiente manera.

- Mediante actas parciales según porcentaje de avance del proyecto, previa aprobación de la supervisión.

El último 10% del valor del contrato, se cancelará con el acta de recibo final y de liquidación.

El contratista cada vez que presente un acta con las actividades desarrolladas y en donde se evidencie el avance del proyecto, deberá presentar los siguientes documentos:

- Informe de actividades.
- Certificación del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- informe de supervisión
- Cuenta de cobro o factura legal.

Una vez se tenga el 100% de avance físico de la ejecución del contrato, se deberá llevar a cabo la entrega del informe final correspondiente que contenga los resultados, en un informe técnico y financiero sobre la ejecución del contrato con sus respectivos soportes, previo visto bueno de la Supervisión del municipio y presentación del acta de recibo final.

Cada pago estará precedido por la revisión y aprobación de la Supervisión, quien mediante informe de supervisión dará su conformidad de acuerdo al seguimiento de la ejecución del objeto contractual.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Hacienda y Tesorería, realizara las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaria de Hacienda del municipio o se consignará en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO - El plazo de la ejecución de este convenio es de NUEVE (9) MESES a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2024.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN - El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y la ESE. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

CLAUSULA OCTAVA: FONDOS Y APROPIACIONES: Los pagos a que se obliga el Municipio por el presente convenio, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales, con cargo a los rubros presupuestales contenidos en el CDP N°00000253 del 22/03/2024 del presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal del Municipio de Puerto Berrío

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Secretaria de Salud y Protección Social, quien podrá impartir a la ESE las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este convenio, copia del cual el Municipio remitirá inmediatamente a la ESE. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este

convenio y no podrá exonerar a la ESE de ninguna de las obligaciones o deberes del convenio e inherentes a él.

CLAUSULA DÉCIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ESE - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3°. De la Ley 80 de 1993, la ESE no se considera para los efectos de este convenio, como funcionario o empleado del Municipio, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este convenio no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de LA ESE o de sus dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN - Este convenio se celebra en consideración a las calidades de la ESE por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Municipio, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL - se estipula como cláusula penal el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae la ESE y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las Leyes vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO- Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la administración.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – La ESE declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS - Si la ESE incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este convenio podrá EL Municipio mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del convenio, sin que el monto total de las multas excedan al diez por ciento (10%) del valor total del convenio de conformidad con la Ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE PARA FISCALES: La ESE se obliga a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en seguridad social y PARAFISCALES de la entidad y del equipo de trabajo que contrate para los fines del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTIAS - En el presente convenio no se exigirán garantías atendiendo a la modalidad de contratación, la calidad de las partes y a la forma de pago.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONTROVERSIA - Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando siempre los mecanismos de solución alternativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO - Registro Presupuestal, fotocopia de la cedula, RUT, acto administrativo de nombramiento del gerente y su acta de posesión y demás inherentes al mismo. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO - El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN –Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente convenio, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la conclusión normal del convenio o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **Parágrafo. Liquidación Unilateral**: Si la ESE no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el convenio

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO. LA ESE, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal o administrativa, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la ESE, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO - Para todos los efectos que se deriven del presente convenio se fija como domicilio el municipio de Puerto Berrío – Antioquia,

Para constancia se firma el presente convenio en el Municipio de Puerto Berrío, el día 22 de marzo de 2024.

FABIO ALEXANDER AGUDELO ALZATE
Alcalde Municipal Encargado

JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL